



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 269/2022  
Sucre, 01 de Septiembre de 2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO  
AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL  
SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1667, de 09 de agosto de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 1661/22, de 09 de agosto de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante el cual se remite el expediente administrativo y solicita AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA", el mismo que debe ser considerado.

Que, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autónoma Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia verifica lo siguiente:

| Nº   | Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)                         | OBSERVACIONES   |
|--|---|---|
| 1.   | Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.   | Cumple – Remítase fs. 63 a 67 (Informe Técnico)<br>Remítase fs. 69 a 77 (Informe Legal) |
| 2.   | Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.  | Cumple – Remítase fs. 36 a 47 (Ley Autónoma Municipal N° 223/2021 de 10/11/2021)        |
| 3.   | Acta de acuerdo de partes de pago indemnizatorio en el proceso de expropiación.                                     | Cumple – Remítase fs.27 a 29.   |
| 4.   | Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.  | Cumple – Remítase fs.25   |
| 5.   | Proyecto a diseño final en medio digital.   | Cumple – Remítase fs.10   |
| 6.   | Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio (cheque N° 0168635)                                  | Cumple – Remítase fs.23 copia de cheque.  |
| 7.   | Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. ART. 17   | Cumple – Remítase fs.80.  |
| <b>Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo</b> |   |   |
| 1.   | Fotocopias de Cédulas de Identidad de los propietarios.   | Remítase Fs. 12 y 13.   |
| 2.   | Folio Real Matricula 1.01.0.10.0000139  | Remítase Fs. 15.  |
| 3.   | Copia Documentos que acreditan la titularidad de inmueble a expropiar.  | Remítase Fs.19.   |
| 4.   | Plano Catastral NP 010101550014   | Remítase Fs.17.   |
| 5.   | Informe Técnico de Georreferenciación S.M.O.T. CITE N° 2535/21  | Remítase Fs. 50 a 54.   |
| 6.   | Informe Técnico del Proyecto Sub Alcaldía D-8 CITE N° 084/2021  | Remítase Fs. 56 a 59.   |
| 7.   | Acta de socialización del proyecto y del proceso de expropiación determinado por la Ley Municipal Autónoma 145/2019 | Remítase Fs. 61.  |
| 8.   | Fotocopia de Decreto Edil 031/2022  | Remítase Fs. 6 a 8.   |
| 9.   | Fotocopia de Resolución Administrativa Delegación Expresa N° 1322/2022  | Remítase Fs. 1 a 4.   |



Que, a fojas 10 se tiene presentado el proyecto a diseño final tal cual cita los Requisitos Exigidos para la Autorización de la Expropiación por Ley Municipal Autonómica N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" Artículos 18. PROYECTO A DISEÑO FINAL que en su contenido digital serán objeto de fiscalización una vez iniciado el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"

Que, el INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 1674/2022 de 04 de agosto de 2022, suscrito por el Abg. Félix Sánchez Luna, ABOGADO D.G.G.L. - G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye:

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Autonómica Municipal N° 223/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021, promulgado por el Órgano Ejecutivo en fecha 16 de noviembre del año dos mil veintiuno, Resuelve:

"ARTICULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno en una superficie total de **1.151,08 Mts.2 (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 08/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de los señores: Anibal Martínez Vela y Zara Zárate Vallejos de Martínez; mediante Título Ejecutorial Co-Propiedad N° PPD-NAL-078154, con una superficie total de 1.0909 Hectáreas, a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N°1.01.0.10.0000139 vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012, destinada al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"

2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito 8, procedió a efectuar la notificación con la Ley Autonómica Municipal N° 223/2021, en fecha 16 de noviembre de 2021, a los propietarios de la comunidad originaria Lecopaya Parcela 014. Señores Anibal Martínez Vela y Zara Zarate Vallejos de Martínez; documento que fue debidamente publicado tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del reglamento.

3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, los propietarios Anibal Martínez Vela y Zara Zarate Vallejos de Martínez, mediante nota de fecha 23 de noviembre de 2021 hace conocer al Sub Alcalde del Distrito 8, la Aceptación expresa a la Ley Municipal Autonómica N° 223/2021 de fecha 10 de noviembre de 2021.

4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su Reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente: (...)

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA" conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autonómica N°145/2019 y art. 18 de su Reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autonómica Municipal N°145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".

Que, el mismo INFORME LEGAL D.G.G.L. N° 1674/2022 de fecha 04 de agosto de 2022, precedentemente enunciado recomienda:

"Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Autonómica Municipal N° 145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a Remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho se emita la nota de atención



dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara “Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública”, para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que autorice la Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA”.

Que mediante nota CITE: SUB ALCALDÍA D-8 N° 599 de 21 de julio de 2022, suscrito por el Sr. Eugenio Torrez Santillán, SUB-ALCALDE D-8 G.A.M.S. con el Visto Bueno de el Lic. José Felipe Jeres Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando prosecución del trámite y se proceda a solicitar Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del Proyecto “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA”.

Que, el INFORME LEGAL – SUB ALCALDÍA D-8 N° 48/2022 de 20 de julio de 2022, elaborado por la Abog. Carmen R. Calizaya Díaz, ASESOR LEGAL D-8 –G.A.M.S, con el Visto Bueno del Sr. Eugenio Torrez Santillán, SUB-ALCALDE D-8 G.A.M.S.; el Lic. José Felipe Jeres Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en referencia a la solicitud de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del Proyecto “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA”, luego de citar los antecedentes del proyecto, normativas legales que respaldan la prosecución de trámite concluye de la siguiente manera:

Por los antecedentes descritos en líneas precedentes y a la normativa legal citada, se llega a las siguientes conclusiones:

- 1) En efecto el Informe Legal, fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente citando a continuación:
  - Constitución Política del Estado.
  - El Decreto Supremo N° 29215 de 2 de agosto de 2007, Reglamento a la Ley N° 1715 Modificado por la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.
  - Las Competencias Institucionales Establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
  - Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
  - Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 “Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre” y su Reglamento.
  - Código Civil Boliviano.
- 2) Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, al encontrarse el proyecto dentro del área rural del Distrito-8 del Municipio de Sucre, en la comunidad de Lecopaya, Contralía de Quila Quila, la vía para consolidar el derecho propietario a nombre del G.A.M.S., es a través del proceso de **expropiación**, por causa de **Necesidad y Utilidad Pública**.
- 3) La superficie a expropiar del proyecto: “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA”, es de una: **Superficie Total a Expropiar en Hectáreas. 0,115108 equivalente a una Superficie Total a Expropiar en Metros Cuadrados 1.151,08.**
- 4) Qué, el proyecto: “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA”, es producto de la necesidad de los habitantes de la comunidad de **Lecopaya**, y comunidades adyacentes, para mejorar las condiciones de vida, garantizando la seguridad e integridad física de los comunarios, buscando el desarrollo económico social a través de la construcción de este tipo de proyectos que están destinados al servicio de la población que ofrecerá la garantía necesaria para estar seguros en los ambientes del Salón Multifuncional Lecopaya.
- 5) Qué, la comunidad de Lecopaya, priorizó como proyecto en la Cumbre Distrital en vista de una necesidad primaria la “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA”, que es un proyecto anhelado y necesitado por la comunidad, al considerar los asentamientos rurales, que se encuentran alejados del centro urbano.
- 6) Qué, el proyecto de “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA” se realiza con el objeto de garantizar el derecho a la seguridad e integridad de todos los habitantes de la Comunidad Lecopaya, y sus comunidades vecinas de acuerdo a lo establecido en la Constitución política del Estado.



7) Se adjunta al presente Informe Legal, toda la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en la **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/2019 Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, y su Reglamento**, consistente en:

- a. Informe Legal Sub Alcaldía D-8 N.º 48/2022.
- b. Informe Técnico Para la Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno, SUB ALCALDÍA D/8 INF. CITE N.º 097/2022.
- c. Acta de Compromiso Social "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".
- d. Informe Técnico del Proyecto SUB ALCALDÍA D-8 CITE No 084/2021.
- e. Informe Técnico de Georreferenciación S.M.O.T. CITE N° 2535/21.
- f. Ley Autonómica No 223/2021 Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya".
- g. Acta de Notificaciones a los propietarios con la Ley N° 223/2021.
- h. Nota de Respuesta de los propietarios al Acta de Notificación con la Ley N° 223/2021.
- i. Acta de Acuerdo de Partes de Pago de Indemnizatorio en el Proceso de Expropiación.
- j. Registro de Ejecución de Gastos 1757.
- k. Títulos de propiedad de la comunidad PPD-NAL-078154.
- l. Plano Catastral NP 010101550014.
- m. Folio Real.
- n. Cédulas de Identidad de los propietarios ZARA ZARATE VALLEJOS DE MARTÍNEZ Y ANÍBAL MARTÍNEZ VELA.
- o. Proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA" en Medio Magnético CD

En conclusión podemos señalar: Que existe el fundamento jurídico constitucional, para la satisfacción del bien común y el vivir bien, con los razonamientos técnicos y jurídicos sobre la factibilidad y viabilidad del proceso de solicitud de Autorización de Expropiación, para consolidar el derecho propietario a nombre del G.A.M.S. y por ente la satisfacción y beneficio de los intereses colectivos; el ente deliberante, debe proceder a aprobar mediante Ley Municipal Autónoma, de expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".

Que, el INFORME LEGAL – SUB ALCALDÍA D-8 N° 48/2022 de 20 de julio de 2022, precedentemente enunciado RECOMIENDA: En merito a todo lo desarrollado e indicado líneas precedentes, se llega a las siguientes recomendaciones:

1) Qué, el señor Alcalde Municipal de Sucre, de la provincia Oropeza, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, la Autorización de expropiación del predio para el emplazamiento de la "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".

2) Posteriormente se proceda a la remisión de toda la documentación al Concejo Municipal de Sucre, previo cumplimiento del artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, y el artículo 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley Autónoma Municipal N° 145/2019, solicitando la emisión de la Ley Municipal Autónoma, de expropiación de una fracción de terreno destinado al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".

Que, el INFORME TÉCNICO CITE: SUB ALCALDÍA D-8 INF. N° 097 de 10 de julio de 2022, (**JUSTIFICACIÓN EXPROPIACIÓN**), elaborado por el Ing. Gonzalo Coronado Cueto, PROFESIONAL DE DISEÑO D-8 G.A.M.S. con el Visto Bueno del Sr. Eugenio Torrez Santillán, SUB-ALCALDE D-8 G.A.M.S.; el Lic. José Felipe Jeres Abascal, SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar los antecedentes y justificación técnica CONCLUYE y RECOMIENDA:

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Por lo manifestado se llega a las siguientes conclusiones:

-El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de Lecopaya.



-El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucionalmente, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la Comunidad de Lecopaya.

-La Construcción Muro perimetral Salón Multifuncional Lecopaya beneficiara a 263 personas como mujeres, hombres, adultos mayores, niños entre otros y coadyuvara con el fortalecimiento como ser en talleres, capacitaciones y cursos, mejorara también las condiciones en los diferentes eventos en la comunidad fortaleciendo la organización y preparación de nuevos líderes que la sociedad requiere además brindara seguridad y protección.

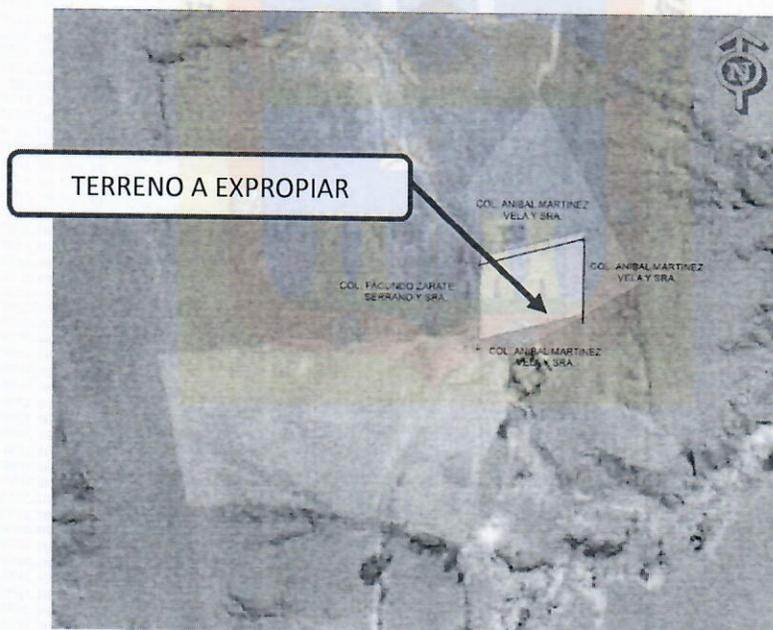
**POR LO TANTO:**

Se recomienda a su autoridad remitir todos los antecedentes referente a la “EXPROPIACIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA”, ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para solicitar la Autorización de Expropiación al Concejo Municipal de Sucre, de una fracción de terreno para el emplazamiento del proyecto “CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA”, ya que no existe óbice legal que limite el presente proceso su continuidad.

Que, en el INFORME TÉCNICO CITE: SUB ALCALDÍA D-8 INF. N° 097 de 10 de julio de 2022, (JUSTIFICACIÓN EXPROPIACIÓN) precedentemente citada nos presenta en el punto 5 de la DESCRIPCIÓN DEL TERRENO A EXPROPIAR:

**5.1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA**

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| Distrito Municipal: | D-8         |
| Centralía:          | QUILA QUILA |
| Comunidad:          | LECOPAYA    |



**5.1.2 COLINDANCIAS**

|       |                               |
|-------|-------------------------------|
| NORTE | ANÍBAL MARTÍNEZ VELA Y SRA.   |
| SUR   | ANÍBAL MARTÍNEZ VELA Y SRA.   |
| ESTE  | FACUNDO ZARATE SERRANO Y SRA. |
| OESTE | ANÍBAL MARTÍNEZ VELA Y SRA.   |

**5.2 COORDENADAS DEL PREDIO A EXPROPIAR**



De acuerdo al informe técnico de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial con cite: N° 2535/2021, las coordenadas del predio a expropiar son las siguientes:

| ID. VÉRTICES | ESTE       | NORTE       |
|--------------|------------|-------------|
| P-1          | 250418,791 | 7883279,484 |
| P-2          | 250456,467 | 7883291,296 |
| P-3          | 250419,592 | 7883309,693 |
| P-4          | 250458,298 | 7883322,202 |

### 5.3 ÁREA A EXPROPIAR

De acuerdo al informe técnico de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial con cite: N° 2535/2021, el área obtenida para expropiación se muestra en el siguiente cuadro:

| PROPIETARIO   | PARCELA | SUPERFICIE SEGÚN TÍTULOS (HECTÁREAS) | SUPERFICIE A EXPROPIAR (HECTÁREAS Y METROS CUADRADOS) |         | SUPERFICIE TOTAL DEL PROPIETARIO MENOS EL ÁREA A EXPROPIAR (HECTÁREAS) |
|---|---------|--------------------------------------|---|---------|--|
|   |         |                                      | Has.  | M2.     |  |
| ZARA ZARATE VALLEJOS DE MARTÍNEZ Y ANÍBAL MARTÍNEZ VELA | 014     | 1,0909                               | 0,115108  | 1151,08 | 0,9758   |

Que, (a fs. 61) Se tiene acta de compromiso social de la Comunidad Originaria de Lecopaya perteneciente a la Centralia de Quila Quila, del Distrito Rural N° 8 del Municipio de Sucre, el mismo que en fecha seis de mayo de dos mil veintidós años, plasmada su predisposición de la comunidad para impulsar el proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA", estableciendo 4 puntos de compromiso verificables en el documento.

Que, el INFORME TÉCNICO CITE: SUB ALCALDÍA D-8 INF. N° 084/2021 de fecha 10 de octubre de 2021 (PROYECTO), elaborado por el Ing. Gonzalo Coronado Cueto, PROFESIONAL DE DISEÑO D-8 G.A.M.S. dirigido al Sr. Eugenio Torrez Santillan, SUB-ALCALDE D-8 G.A.M.S., luego de señalar los antecedentes y justificación técnica nos presenta en el punto 4, 5 y 6 de la RESUMEN DEL PROYECTO plasmada como sigue:

#### 4. OBJETIVOS.

##### 4.1 OBJETIVO GENERAL

Construir un muro perimetral para proteger el salón Multifuncional de la Comunidad de Lecopaya.

##### 4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Relevamiento de datos técnicos, mediante un estudio de suelos y levantamiento topográfico.
- Diseño de muro perimetral con ladrillo de 18 huecos.
- Mejorar la calidad de vida de la población de La Comunidad de Lecopaya.
- Satisfacer las necesidades primordiales de seguridad de los pobladores de la Comunidad de Lecopaya.

#### 5. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se iniciará con la nivelación del terreno, luego con la excavación de las zapatas y cimientos.

Para el diseño se tomó en cuenta que el muro sea un elemento que se integre con el entorno. El muro frontal cuenta con rejas para una mejor visual del interior al exterior.

El muro estará constituido por zapatas, columnas de hormigón armado, cimentación de hormigón ciclópeo, muros de ladrillo 18 visto y fierro tubular como parte de las rejas del muro.

#### 6. POBLACIÓN BENEFICIARIA



La población directamente beneficiada es de la comunidad de Lecopaya. Según las encuestas realizadas la comunidad se tienen asentadas 45 viviendas, contando con una población aproximada de 263 habitantes. Cada familia tiene como promedio de 6 personas, incluyendo a los padres e hijos.

**POBLACIÓN DE COMUNIDAD BENEFICIADA CON EL PROYECTO**

| COMUNIDAD | HOMBRES | MUJERES | TOTAL |
|-----------|---------|---------|-------|
| LECOPAYA  | 126     | 137     | 263   |

Que, a (fs. 50 a 54) presenta el INFORME TÉCNICO CITE S.M.O.T. N° 2535/2021 de 08 de octubre de 2021, suscrito por el Top. Geo. Freddy Coronel Carmona, TOPÓGRAFO DE UNIDAD DE LIMITES TERRITORIALES Y GEODESIA S.M.O.T., con el visto bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, todos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, luego de describir los antecedentes del proyecto, el desarrollo del trabajo realizado, el personal encargado del trabajo, señala las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión de campo, así como las coordenadas de ubicación del proyecto, la superficie del mismo y su relación con el título Ejecutorial.

Que, a (fs. 31 a 34) en cumplimiento a la normativa vigente se procede a notificar con la Ley Municipal Autonómica N° 223/2021, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto, "Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya", teniendo respuesta de aceptación de la norma mediante nota.

Que, a (fs. 27 a 29) mediante ACTA DE ACUERDO DE PARTES de fecha 09 de noviembre de 2021 a fs. (12 a 14), se fija monto indemnizatorio de **"Bs 2,50 (dos con 50/100 boliviano) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 2.877,7 (Dos mil ochocientos setenta y siete con 7/100 bolivianos), en moneda de curso legal, por la superficie de 1.151,08 (mts2) metros cuadrados (superficie de expropiación), cancelación que se realizara de acuerdo al plazo establecido según la Ley N° 145/19.**

Que, a fs. (25) presenta Registro De Ejecución De Gastos, imputación presupuestaria:

| Ue           | Prog | Proy. | Act/Obra | Fuente | Organismo | Objeto De Gasto | Ent. Trans | Descripción        | Importe   |
|--------------|------|-------|----------|--------|-----------|-----------------|------------|--------------------|-----------|
| 20           | 17   | 0     | 39       | 41     | 113       | 4.1.2           | 0          | Tierras y Terrenos | 50.000.00 |
| <b>Total</b> |      |       |          |        |           |                 |            |                    | 50.000.00 |

Se adjunta también a fs. (23) copia simple del cheque N° 0168635, el mismo que acredita el pago indemnizatorio a la los propietarios.

Que, a fs. (15 a 19) mediante copias simples de TÍTULO EJECUTORIAL N° PPM-NAL 078154, Zara Zárate Vallejos de Martínez y Aníbal Martínez Vela, Beneficiario N° 2, Expediente N° I-20268, de propiedad de los antes citados, con una superficie total de 1.0909 Hectáreas, respaldada además por Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.0.10.0000139 acredita documentación de la titularidad del inmueble a expropiar.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE DELEGACIÓN EXPRESA N° 1322/2022 de 20 de junio de 2022, establece en su artículo primero "se delega, a los servidores públicos que ejercen el cargo de Sub Alcaldes de los Distritos Municipales 6, 7 y 8 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la atribución de suscribir todos los contratos de servidumbre Administrativa, emergente de la aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre" (...)

**MARCO LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

**Artículo. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.



**Artículo 302** define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

**Num.2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

**Num.22.** Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

**Num. 28.** Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

**Artículo. 401.- II.** La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

### CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO

**Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).**- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas.

3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.

**Artículo. 54. (CAPACIDAD).**- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

**Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).**- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

**Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).**- La propiedad debe cumplir una función social.

**Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).**- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.

2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

### LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

**Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales)** I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

**Artículo 33.-** La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

**Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.-** Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.



**Artículo 58° (Expropiación).**- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° párrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

**Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública).** I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

#### LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”

**Artículo. 1.- (objeto).**- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

**Artículo 4.- (Ámbito de aplicación).** La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

**Artículo 6.- (Definiciones).** Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

**Artículo 18.- (Expropiación)** El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la Autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- b) Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- d) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmueble a expropiar.
- e) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.
- f) Proyecto a diseño final en medio digital.
- g) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

#### REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 076/19 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019.

**Artículo 17.- (REMISIÓN).** La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 inc. b), c), d) e), f), g) (si corresponde), h) (si corresponde), en un plazo de cinco (5) días hábiles a computarse desde el último actuado en la Unidad financiera, para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación.

**Artículo 18.- (SOLICITUD).** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación, previo Informe de Pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

**Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN).** El H. Concejo Municipal autorizará la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

#### LEY N° 482 “LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.



**Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
**numeral 1.** Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

**Artículo 18. (COMISIONES).** Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

**Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

**LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).** Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

**Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).** Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

**LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 223/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 1.151,08 m<sup>2</sup> (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 08/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de los Señores: Aníbal Martínez Vela y Zara Zarate Vallejos de Martínez, mediante Título Ejecutorial Co-Propiedad N° PPD-NAL-078154, con una superficie total de 1.0909 Hectáreas, a afectarse del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0000139 vigente, bajo el Asiento Numero: 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012, destinada al emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA".

Asimismo, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302. I. 22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

La LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 223/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA" aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de SUCRE, tiene como objeto declarar la necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno una superficie total de 1.151,08 m<sup>2</sup> (MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 08/100 METROS CUADRADOS) de propiedad de los Señores: Aníbal Martínez Vela y Zara Zarate Vallejos de Martínez.

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 19 que el "H. Concejo Municipal autorizara la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente".

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL. Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración



En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 1715 Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Decreto Supremo No. 29215, Ley Municipal Autónoma No. 233/21 y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

**POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 29 de agosto de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 076/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 269/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA.

DECRETA

**LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 270/2022**

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO  
AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL  
SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA**

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno en una superficie total de 1.151,08 m<sup>2</sup> (**MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 08/100 METROS CUADRADOS**) de propiedad de los señores: Aníbal Martínez Vela y Zara Zárate Vallejos de Martínez, mediante Título Ejecutorial Co-Propiedad N° PPD-NAL-078154, con una superficie total de 1.0909 Hectáreas, a afectarse del Folio Real con Matrícula Computarizada N° 1.01.0.10.0000139 vigente, bajo el Asiento Numero: 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 27 de julio de 2012, destinada al emplazamiento del **PROYECTO "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPAYA"**.

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
4. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
5. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Ley Municipal Autónoma N° 223/2021, Ley De Declaratoria De Necesidad Y Utilidad Pública Para La Expropiación De Una Fracción De Terreno Para El Emplazamiento Del Proyecto, "Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya"

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el Artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los Artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019 precedentemente referida.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).**- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



(//... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 269/22, Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Muro Perimetral Salón Multifuncional Lecopaya).

### DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**- La presente Ley Municipal Autónoma Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 269/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 269/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN MURO PERIMETRAL SALÓN MULTIFUNCIONAL LECOPÁYA, a los 01 días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leaño Palénque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

